

FECHA 23/11/2017 HORA 11:12 a.m.

RECIBIDO POR Rosanna Sánchez

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA EL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE MOCA CON EL NOMBRE DEL DESTACADO JURISTA DOMINICANO DR. ARTAGNAN PEREZ MENDEZ.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Dr. Artagnan Pérez Méndez fue un excelente doctrinario, que enriqueció la bibliografía jurídica dominicana, con obras como el Código Penal Dominicano Anotado, en tres tomos; Procedimiento Civil, en tres tomos; Sucesiones y Liberalidades; monografías sobre El Homicidio, El Asesinato, Recopilación de Leyes usuales para Notarios, entre muchas otras, las cuales se han constituido en lectura obligada para los estudiantes universitarios y los que ejercen la profesión de abogado;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Dr. Artagnan Pérez Méndez es un paradigma social del pueblo dominicano, por ser un profesional consagrado, respetado jurisconsulto, un doctrinario prolijo, un científico del derecho, excelente orador, un abogado ejemplar, un ciudadano preocupado por las mejores causas de su pueblo; un cronista de Moca, ciudad a la

que dedicó muchas obras que profundizan sobre sus raíces y la identidad de la mocanidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que su sapiencia jurídica en las diferentes áreas del derecho lo constituyen en uno de nuestros últimos juristas universales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 28 de octubre de 2017, el Dr. Artagnan Pérez Méndez cumplió 61 años del ejercicio de la profesión del derecho, los cuales realizó siempre para todo el país desde Moca, el pueblo que le vió nacer;



CONSIDERANDO QUINTO: Que el 15 de febrero de 1959, el Dr. Artagnan Pérez Méndez abrió su bufete de abogados y durante 48 años sirvió a la comunidad jurídica mocana y nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Dr. Artagnan Pérez Méndez fue Magistrado Procurador Fiscal y Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat de 1962 a 1965, dedicándose desde ese año al ejercicio profesional;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Dr. Artagnan Pérez Méndez estuvo desde los inicios de la Asociación de

Abogados de la Provincia Espaillat, fundada el 21 de abril de 1976;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Dr. Artagnan Pérez Méndez es notario desde 1966 y que impartió cursos sobre Derecho Notarial a lo largo y ancho de la República, siendo además el fundador de la Academia Dominicana del Notariado, Inc.;

CONSIDERANDO NOVENO: Que durante tres décadas ejerció la docencia universitaria, formando a varias generaciones de profesionales de las ciencias jurídicas;

CONSIDERANDO DECIMO: Que el Poder Ejecutivo le otorgó el 25 de marzo de 1986 la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, por sus aportes jurídicos a la República Dominicana;

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que mediante decreto 104-97, expedido el 27 de febrero de 1997, el Presidente de la República designa al Dr. Artagnan Pérez Méndez como coordinador de la comisión encargada de la revisión y modernización del código penal dominicano;



CONSIDERANDO DUODECIMO: Que en el año 2003, la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Moca lo declaró Hijo Meritorio de dicho municipio;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que el 6 de agosto de 2004, le fue otorgado el Gran Premio Nacional al Mérito Jurídico “Fray Anton de Montesino”, en la Mención de Aporte Doctrinario, otorgado por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, Seccional Santiago;

VISTA: la Constitución de la República;

VISTO: el Reglamento del Senado de la República;

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

VISTA: La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar al **Dr. Artagnan Pérez Méndez**, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia de la ciudad de Moca.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la ciudad de Moca, Provincia EsPaillat.

ARTICULO TERCERO: Designación. El Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, Provincia EsPaillat, queda designado con el nombre "**Palacio de Justicia Artagnan Pérez Méndez**".

ARTICULO CUARTO: Cumplimiento de la presente ley. El Consejo del Poder Judicial queda encargado del cumplimiento de la presente ley estableciendo los mecanismos correspondientes para que en la parte frontal de dicha edificación, en un lugar visible, se grabe y consigne el nombre designado.

ARTÍCULO QUINTO: De igual manera se designa al Consejo del Poder Judicial a los fines de proceder a la ceremonia correspondiente para conmemorar dicha



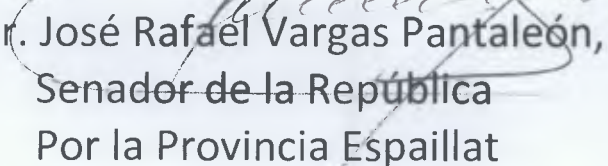
designación una vez haya sido promulgada la presente ley.


ARTICULO SEXTO: Fondos. Los fondos para la rotulación, grabado y conmemoración, deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Consejo del Poder Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO. Plazo de Ejecución. El Consejo del Poder Judicial, tendrá un plazo de seis (6) meses para la ejecución de esta ley, contado a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto General del Estado que consigne los fondos necesarios para la implementación de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los...

Proponentes:


Dr. José Rafael Vargas Pantaleón,
Senador de la República
Por la Provincia Espaillat


Lic. Santiago Zorrilla,
Senador de la República
Por la Provincia El Seibo